

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01415/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. _____, en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta de la **SECRETARIA DE FINANZAS**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**,

solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00299/SF/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito toda la información del recursos que se entrega y/o ingresan a las finanzas de gobierno del Estado de México atravesar del CUSAEM.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** en fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dio contestación a la recurrente anexando para ello cuatro archivos tipo .pdf denominados “209 DG Tesorería.pdf, 299 CG Gubernamental.pdf, 299 DG Recaudación.pdf y UIPPE 299.pdf”, los cuales se tienen por reproducidos por ser del conocimiento de las partes y que más tarde se analizaran en el apartado correspondiente.



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 24 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00299/SF/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación número 203041000-1458/2017, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Rodolfo Esteban Rivadeneyra Hernández

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha siete de junio de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **01495/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

*“YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SI REGULA LA ADMINISTRACION DEL CUSAEM. SIRVE DE APOYO LA CONSULTA PUBLICA DE LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:
<http://trespm.com.mx/atendera-ces-llamado-de-congreso-para-revisar-finanzas-cusaem-eo/> <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/comisionado-de-seguridad-del-edomex-comparecera-por-compra-de-equipo-de-espionaje.html>
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/06/24/cusaem-contratos-dudosos-nivel-federal.>” [sic]*

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha trece de junio de la presente

anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete presentó su informe justificado, el cual se puso a la vista de la recurrente el veintiséis de junio de la misma anualidad para que en un término de tres días presentara manifestaciones.

Luego así, una vez transcurrido el plazo establecido, mediante acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Luego en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete a través del SAIMEX, mediante acuerdo proveído en misma fecha se determina la ampliación del término legal para emitir resolución.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se hizo valer causa de improcedencia alguna por las partes, que resulte dable abordar, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

El análisis del presente recurso, se basará en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

En primer término, es menester señalar que la hoy recurrente solicito información del recurso que se entrega y/o ingresa a las finanzas del Gobierno del Estado de México a través del CUSAEM.

Luego así, el sujeto obligado dio contestación mediante oficio remitido por el Jefe de la UIPPE y Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas, señalando que dentro del mismo se encuentran adjuntas las copias fotostáticas de los oficios 20331A000/292/2017, 203224000/0104/2017 y 203112000/463/2017; en los cuales la Dirección General de Tesorería señala que no se cuenta con registro de la información, Contaduría Gubernamental orienta y la Dirección General de Recaudación señala que no cuenta con la información, solo recauda contribuciones federales y municipales mediante convenio y las dependencias del sector central.

Luego, la recurrente señala como razones o motivos de inconformidad "YA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO SI REGULA LA ADMINISTRACION DEL CUSAEM", basándose en documentales electrónicas, por lo que como se mencionara en líneas siguientes, resultan inoperantes sus razones o motivos de inconformidad de la recurrente; sin embargo con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información este Órgano Garante, aplicara la suplencia de la deficiencia, ordenando una búsqueda en virtud de no perjudicar el derecho de la particular.

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así pues, dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, no se advierte que los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México (CUSAEM), no pertenece a la administración pública estatal, y tampoco aparece en el numera 19 de la citada ley como se muestra a continuación.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. *Secretaría General de Gobierno;*
- II. *Derogada.*
- III. *Secretaría de Finanzas;*
- IV. *Secretaría de Salud;*
- V. *Secretaría del Trabajo;*
- VI. *Secretaría de Educación;*
- VII. *Secretaría de Desarrollo Social;*
- VIII. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;*
- IX. *Secretaría de Infraestructura.*
- X. *Secretaría de Desarrollo Agropecuario*

- XI. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XII. *Secretaría de Turismo;*
- XIII. *Secretaría de Cultura;*
- XIV. *Secretaría de la Contraloría;*
- XV. *Derogada.*
- XVI. *Secretaría de Movilidad;*
- XVII. *Secretaría del Medio Ambiente.*

XVIII. *Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.*

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran.

El Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal, será designado por el Gobernador y deberá cumplir con los requisitos que esta ley exige. Las Secretarías y la Consejería Jurídica a las que se refieren las fracciones II a la XVIII de este artículo tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

También así, como se puede apreciar, dentro de la Ley Orgánica no se denota que el CUSAEM pertenezca a alguna dependencia encargada del estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública; de igual manera el Manual de Organización Secretaría de Seguridad Ciudadana², ahora Comisión Estatal de

² Se puede consultar en <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/marcoJuridico/0/0/10.web>

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Seguridad Ciudadana no se encuentra información relacionada con que el CUSAEM pertenezca a dicha Unidad Administrativa.

Ahora bien, es necesario analizar la naturaleza del Sujeto Obligado para poder realizar un análisis objetivo de si este puede o no contar con la información y para ello nos redirigiremos a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual señala en lo que nos interesa, que la Secretaria de Finanzas será la encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. *Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.*
- II. *Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.*

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomiende a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los propios convenios suscritos, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

- III. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo, aplicables en el Estado.*

- IV. *Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Gobierno Federal, con los gobiernos municipales y con organismos auxiliares.*
- V. *Formular y presentar al Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos, del presupuesto de egresos y el programa general del gasto público.*
- VI. *Practicar revisiones y auditorías a los causantes.*
- VII. *Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.*
- VIII. *Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas.*
- IX. *Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes.*
- X. *Cuidar que los empleados que manejen fondos del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la Ley.*
- XI. *Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyen valores, acciones y demás derechos que formen parte del patrimonio del Estado.*
- XII. *Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.*
- XIII. *Dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades de todas sus oficinas recaudadoras, locales y foráneas.*
- XIV. *Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado.*
- XV. *Proponer al Gobernador del Estado la cancelación de cuentas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos en que proceda.*
- XVI. *Proporcionar asesoría, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, solicitadas por los particulares y las autoridades federales, estatales y*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

municipales. Difundir permanentemente y publicar anualmente las disposiciones fiscales, estatales y municipales.

- XVII. *Tramitar y resolver los recursos administrativos en la esfera de su competencia e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal cuando tenga interés la hacienda pública del Estado. En materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal tendrá las siguientes facultades: a). Intervenir como parte en los juicios contra resoluciones o actos emitidos por el Gobierno del Estado en ejercicio de sus facultades por ingresos federales ya sea por sí o a través de las dependencias u organismos auxiliares de la administración pública estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o al Servicio de Administración Tributaria. b). Ejercer las acciones, oponer las excepciones y defensas que correspondan a los actos emitidos por el Gobierno del Estado en los juicios. c). Intervenir en los juicios interpuestos contra requerimientos de pago a cargo de instituciones de fianzas con base en pólizas que se hayan expedido para asegurar el interés fiscal. d). Interponer recurso de revisión en nombre y representación del Gobierno del Estado de México, en contra de las sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y las dictadas en el Juicio en Línea, en relación con los juicios en que el propio Estado haya intervenido como parte.*
- XVIII. *Fijar las políticas, normas y lineamientos generales en materia de catastro, de acuerdo con las leyes respectivas.*
- XIX. *Elaborar con la participación de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo el plan estatal, los planes regionales y sectoriales de desarrollo, los programas estatales de inversión y aquellos de carácter especial que fija el Gobernador del Estado.*
- XX. *Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado.*
- XXI. *Diseñar, implantar y actualizar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando y apoyando a las dependencias y organismos auxiliares en la integración de sus programas específicos.*

- XXII. *Vigilar que los programas de inversión de las dependencias del Ejecutivo y sus organismos auxiliares, se realicen conforme a los objetivos de los planes de desarrollo aprobados.*
- XXIII. *Proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado y los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares.*
- XXIV. *Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo y de sus organismos auxiliares.*
- XXV. *Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y de estadística general del Gobierno del Estado.*
- XXV Bis. *Garantizar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, en términos de la legislación en la materia.*
- XXV Ter. *Realizar periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios, remitiendo los resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- XXV Quáter. *Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información necesaria para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público esté en aptitud de realizar la evaluación del Sistema de Alertas a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- XXV Quintus. *Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información financiera que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*
- XXV Sexies. *Celebrar convenios con los entes públicos estatales que se ubiquen en un nivel de endeudamiento elevado, con el objeto de establecer obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria.*
- XXVI. *Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- XXVII. *Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado.*
- XXVIII. *Intervenir en el otorgamiento de los subsidios que concede el Gobierno del Estado a los municipios, instituciones o particulares, con objeto de comprobar que la inversión se efectúe en los términos establecidos.*
- XXIX. *Prestar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para elaboración de sus planes y programas de desarrollo económico y social.*
- XXX. *Integrar y mantener actualizada la información geográfica y estadística de la entidad.*
- XXXI. *Asesorar al Gobernador del Estado en la elaboración de los convenios que celebre el Gobierno del Estado en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la entidad.*
- XXXII. *Vigilar que el desarrollo económico y social de la entidad sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.*
- XXXIII. *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;*
- XXXIV. *Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XXXV. *Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XXXVI. *Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;*
- XXXVII. *Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;*
- XXXVIII. *Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;*
- XXXIX. *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;*

- XL. *Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;*
- XLI. *Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;*
- XLII. *Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;*
- XLIII. *Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;*
- XLIV. *Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;*
- XLV. *Organizar y controlar la oficialía de partes;*
- XLVI. *Administrar los talleres gráficos del Estado;*
- XLVII. *Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XLVIII. *Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;*
- XLIX. *Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;*
- L. *Elaborar con el concurso de las demás dependencias del ejecutivo, los manuales administrativos de las mismas y auxiliar en la formulación de los anteproyectos de sus reglamentos interiores;*
- LI. *Emitir normas, políticas y procedimientos para el establecimiento y la operación de las unidades de informática de las dependencias y vigilar su observancia;*
- LII. *Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados a transporte de carga, de uso particular y comercial, que no sean competencia de otras autoridades;*
- LIII. *Autorizar la constitución de fideicomisos y verificar el debido cumplimiento de sus fines en aquellos en los que las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno del Estado de México sean parte, así como registrar, supervisar y evaluar su funcionamiento en cualquier tiempo;*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- LIV. *Comparecer ante terceros con facultades para formular declaraciones en representación del Estado y celebrar convenios a través de los cuales el Estado pueda asumir obligaciones de hacer y no hacer en relación con operaciones de crédito, préstamo, empréstito, emisión de valores o financiamiento a cargo de fideicomisos en los que participe como fideicomitente un organismo público descentralizado, y obligarse a indemnizar del daño o perjuicio o la privación de cualquier ganancia lícita que se ocasione por el incumplimiento de dichas obligaciones de hacer y no hacer o por la inexactitud de sus declaraciones, sin que ello constituya deuda pública del Estado y siempre y cuando no se garanticen obligaciones a favor de terceros. En los convenios a que se refiere esta fracción, no se podrán pactar penas convencionales o predeterminedar responsabilidades por daños y perjuicios en caso de incumplimiento. En los convenios antes mencionados que celebre el Estado se podrán estipular las cláusulas que se requieran incluyendo, entre otras, las aplicables a la jurisdicción;*
- LV. *Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- LVI. *Determinar el destino final tratándose de tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques, una vez declarados abandonados;*
- LVII. *Implementar, desarrollar y fomentar la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de tecnologías de la información en el ejercicio de la gestión pública dentro de la Entidad.*
- LVIII. *Emitir lineamientos técnicos en materia de Gobierno Digital conforme a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.*
- LIX. *Dar asesoría en materia de Gobierno Digital a los sujetos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, teniendo como base la normatividad aplicable en dicha materia.*
- LX. *Implementar y administrar el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, y realizar todas las acciones que de ello resulten. Para la realización de las acciones establecidas en esta fracción, la Secretaría deberá coordinarse con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, aplicando las disposiciones de la normatividad aplicable.*
- LXI. *Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital.*
- LXII. *Aplicar las políticas en materia de protección de datos personales respecto del almacenamiento y custodia de información que derive del ejercicio de sus atribuciones.*

LXIII. *Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.*

LXIV. *Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.*

El Secretario de Finanzas, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Procurador Fiscal, Contador General, Directores Generales, Directores de Área, Titulares de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Delegados, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, salvo aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas únicamente por el Secretario.

Asimismo, se auxiliará de las autoridades señaladas en el párrafo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas por el reglamento interior de la Secretaría, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento, deban ser ejercidas precisamente por el propio Secretario.

Como se puede observar del ordenamiento citado, la Secretaria de Finanzas tiene entre otras, las atribuciones de recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales **en los términos de los convenios suscritos**, establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y de estadística general del Gobierno del Estado, así como garantizar la aplicación de reglas y criterios de disciplina financiera.

Por cuerda separada, el Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas establece que corresponde al subsecretario de ingresos:

Artículo 10.- Corresponde al Subsecretario de Ingresos:

- I. *Proponer al Secretario, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia al contribuyente.*
- II. *Proponer al Secretario, reformas a las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de orden financiero, fiscal y administrativo.*
- III. *Promover el cumplimiento de leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas o administrativas en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares.*
- IV. *Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia.*
- V. *Emitir, previo acuerdo del Secretario, resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos que cobren las dependencias.*
- VI. *Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten los contribuyentes ante las Unidades Administrativas de la Subsecretaría en materia de:*
 - a) *Pago de créditos fiscales en forma diferida o en parcialidades.*
 - b) *Devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal.*
 - c) *Dación en pago de créditos fiscales.*
 - d) *Compensaciones.*
- VII. *Convenir con los gobiernos municipales, sociedades e instituciones de crédito y sociedades mercantiles, para que por cuenta de la Secretaría, reciban el pago de los ingresos tributarios al erario estatal.*
- VIII. *Promover la colaboración administrativa y la concertación con los gobiernos municipales, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, y la cooperación con otras entidades federativas.*
- IX. *Resolver sobre la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos previstos por el marco jurídico vigente.*
- X. *Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.*
- XI. *Rendir a las autoridades federales correspondientes, la cuenta comprobada mensual, en términos del Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- XII. *Coordinar las acciones de asistencia y orientación al contribuyente.*
- XIII. *Coordinar con las unidades administrativas de la Subsecretaría, campañas de difusión en materia fiscal.*

- XIV. *Coordinar la difusión, a través de conferencias, talleres y cursos de las disposiciones fiscales vigentes en la entidad.*
- XV. *Coordinar la elaboración de documentos de orientación en materia fiscal y en su caso administrativa en el ámbito de su competencia.*
- XVI. *Emitir, previo acuerdo con el Secretario, políticas y lineamientos en materia de transporte particular y comercial.*
- XVII. *Vigilar el cumplimiento de la legislación que, en materia de casas de empeño y comercializadoras, se encuentre encomendada a la Secretaría de Finanzas.*
- XVIII. *Emitir cuando proceda, las resoluciones por las cuales se modifiquen los precios y tarifas que sean informados por las Entidades Públicas.*
- XIX. *Solicitar a la Subsecretaría de Tesorería la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia fiscal.*
- XX. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales o que le encomiende el Secretario.*

Así también el arábigo 23 del citado Reglamento establece que corresponde al subsecretario de tesorería:

Artículo 23.- Corresponde al Subsecretario de Tesorería:

- I. *Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado.*
- II. *Proponer al Secretario lineamientos y procedimientos básicos en materia de control y evaluación de tesorería, que permitan la administración del gasto público asignado a las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo.*
- III. *Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos.*
- IV. *Verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando al Secretario.*
- V. *Administrar los recursos financieros y del sistema de control de disposiciones de los egresos, cuidando la capacidad de pago y liquidez del Gobierno del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados.*
- VI. *Verificar que el movimiento de los fondos y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado.*
- VII. *Programar el egreso diario y autorizar los pagos correspondientes.*
- VIII. *Consultar, diariamente, los movimientos de las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito, con las que el Gobierno del Estado efectúe operaciones, e informar al Secretario sobre los mismos.*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- IX. *Controlar el manejo de los recursos financieros mediante el análisis de flujo de efectivo, para hacer frente al gasto público; dejando en cuentas a la vista, aquellos de disponibilidad inmediata y en inversiones de renta fija los excedentes del gasto diario en las Instituciones de Crédito y Sociedades Nacionales de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en sociedades de inversión debidamente calificadas.*
- X. *Cumplir con los compromisos de aquellos convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado, cuidando que las operaciones se realicen de acuerdo con la normatividad establecida, y se encuentren amparadas con la documentación comprobatoria que corresponda.*
- XI. *Autorizar el libramiento de cheques, contando con la documentación soporte que los valide, ya sea por trámite de obra pública, servicios personales y no personales, subsidios, transferencias y deuda pública.*
- XII. *Proponer al Secretario la aplicación de medidas necesarias para crear e incrementar las reservas monetarias, que sean suficientes para cubrir las obligaciones presupuestales a cargo del erario público estatal.*
- XIII. *Proponer e intervenir en el diseño y elaboración de sistemas, procedimientos y manuales, relacionados con el control del gasto público del Gobierno del Estado.*
- XIV. *Custodiar las garantías que se expidan a favor del Gobierno del Estado o de la Secretaría, relacionadas con anticipos y obligaciones de contratos, a excepción de las de carácter fiscal y penal.*
- XV. *Intervenir en las emisiones de obligaciones o contrataciones de préstamos para el financiamiento del gasto público estatal y vigilar la aplicación de los fondos provenientes de los mismos.*
- XVI. *Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente al Secretario.*
- XVII. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras a cargo del Gobierno del Estado e informar oportunamente al Secretario sobre el comportamiento de las mismas.*
- XVIII. *Verificar que se realicen oportunamente las amortizaciones del capital y pago de intereses, derivados de los créditos contratados, los cuales deben ser consignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.*
- XIX. *Implementar procedimientos para el registro y control de la deuda pública e informar al Secretario sobre la situación de la misma.*
- XX. *Conservar y vigilar el comportamiento de los documentos que constituyen valores monetarios.*
- XXI. *Analizar y dar seguimiento a los convenios de saneamiento financiero que apruebe la Secretaría a las entidades públicas.*
- XXII. *Celebrar, conjuntamente con las dependencias y entidades públicas, convenios de saneamiento financiero y en su caso cancelarlos.*

- XXIII. *Operar el sistema de compensaciones de adeudos exigibles entre el Gobierno del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.*
- XXIV. *Analizar la viabilidad de constituir fideicomisos en que intervenga el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y organismos auxiliares, y de ser procedente autorizarlo; sin importar quien sea su fideicomitente.*
- XXV. *Establecer el Registro de Fideicomisos del Estado de México.*
- XXVI. *Llevar el registro y seguimiento de los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo del Estado en el Registro de Fideicomisos del Estado de México.*
- XXVII. *Acordar con el Comité Técnico u Órgano de Gobierno del fideicomiso, las modificaciones a los contratos de fideicomiso y su posible extinción, cuando exista alguna causa que lo justifique; con excepción de los señalados en los artículos 265-A y 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- XXVIII. *Administrar los recursos provenientes de los convenios de inversión que sean suscritos con el ejecutivo estatal.*
- XXIX. *Solicitar información financiera a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y municipios del Estado.*
- XXX. *Atender los requerimientos que se realicen a las áreas adscritas a esta Subsecretaría, por parte de las distintas unidades administrativas, órganos desconcentrados y las instancias facultadas para la fiscalización, relativas a las auditorías, verificaciones, evaluaciones y control del ejercicio de los recursos públicos.*
- XXXI. *Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende el Secretario.*

Así pues, de los arábigos citados se puede apreciar que corresponde al subsecretario de ingresos promover el cumplimiento de la normatividad aplicable jurídica o administrativa en materia fiscal y las obligaciones derivadas de los convenios de coordinación con la federación, entidades federativas, ayuntamientos y organismos auxiliares, así como también ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, entre otros; y convenios de colaboración y coordinación administrativa con la Federación, sus paraestatales, entidades federativas, Ciudad de México y municipios, en el ámbito de su competencia. En línea paralela, corresponde al subsecretario de tesorería, recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos en los términos de las disposiciones

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos, así también, verificar los recursos provenientes de las participaciones federales o de aquellos ingresos extraordinarios recibidos vía reasignaciones u otros establecidos en las leyes respectivas o en el Presupuesto de Egresos de la Federación, informando al Secretario.

Luego entonces, se aprecia que el Sujeto Obligado únicamente turno la solicitud de información a la Dirección General de Tesorería, Contaduría Gubernamental y la Dirección General de Recaudación; por lo que es necesario dirigirnos al Manual General de Organización de la Secretaria de Finanzas para identificar a que otras unidades administrativas pudo turnarse la solicitud de información, a efecto de que realizaran una búsqueda y obtener su pronunciamiento, con la finalidad de otorgar certeza de la búsqueda en el sujeto obligado, así tenemos de manera enunciativa mas no limitativa:

203100000 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

OBJETIVO:

Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las acciones encaminadas a recaudar en los términos de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables, los ingresos públicos ordinarios que correspondan al Estado, así como las participaciones, apoyos y fondos derivados de ingresos federales coordinados y municipales al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México, y los provenientes de los convenios suscritos con los municipios y organismos auxiliares.

FUNCIONES:

- *Proponer a la o al Secretario de Finanzas, la política de ingresos en materia fiscal, de recaudación, de fiscalización, de regulación de casas de empeño, comercializadoras y de asistencia a la o al contribuyente.*
- *Proponer a la o al Secretario de Finanzas, reformas a las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de orden financiero, fiscal y administrativo.*
- *Coordinar los estudios de política fiscal que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente.*
- *Promover la colaboración administrativa y la concertación con los gobiernos municipales, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, y la cooperación con otras entidades federativas.*
- *Establecer las medidas técnico-administrativas necesarias para la óptima organización, funcionamiento y evaluación de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.*
- *Instrumentar y dirigir políticas y lineamientos para eficientar la captación de los ingresos públicos que le corresponden recaudar a la Subsecretaría de Ingresos.*
- *Formular, implantar y conducir la política fiscal del Estado de México, así como defender los intereses de la Hacienda Pública Estatal para garantizar una eficaz recaudación de los ingresos fiscales.*
- *Establecer, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que coadyuven al adecuado desempeño de las funciones de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos.*

- *Verificar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Subsecretaría de Ingresos, con el propósito de que su actuación cumpla con el marco jurídico vigente.*
- *Evaluar la prestación de los servicios de orientación técnica a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- *Proponer los calendarios de aplicación de las disposiciones tributarias y establecer los procedimientos y formas para su correcta observancia.*
- *Aprobar las campañas de orientación y capacitación técnica en materia fiscal, dirigidas al personal de la Subsecretaría y a las y los contribuyentes.*
- *Planear y evaluar las acciones de asesoría y asistencia técnica a la o al contribuyente, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- *Definir e instrumentar los procedimientos que permitan mantener actualizado el Sistema de Información en materia de ingresos públicos ordinarios del Estado, así como las estadísticas de finanzas públicas federales y municipales, vinculadas con las de orden estatal, a efecto de contar con los elementos técnicos para diseñar la política de ingresos del Estado.*
- *Vigilar el cumplimiento de la legislación que, en materia de casas de empeño y comercializadoras, se encuentre encomendada a la Secretaría de Finanzas.*
- *Suscribir la documentación que se genere en el ejercicio de las atribuciones originarias o adquiridas por delegación o suplencia.*
- *Ejercer, en el marco de su competencia, las atribuciones y/o funciones derivadas de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal, de planeación o de otra índole, con*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

apego a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, así como aquellas derivadas de convenios y acuerdos celebrados con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares.

- *Supervisar la elaboración y actualización de los instrumentos administrativos de la Subsecretaría de Ingresos, en coordinación con la Dirección General de Innovación.*
- *Aprobar y controlar la implantación y operación de los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de la gestión de la Subsecretaría de Ingresos.*
- *Emitir previo acuerdo con el Secretario, políticas y lineamientos en materia de control vehicular respecto al transporte particular, comercial y de carga particular.*
- *Emitir las resoluciones por las que fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos que cobran las dependencias, previo acuerdo de la o el Secretario, así como las que modifiquen los precios y tarifas que sean informados por las entidades públicas que, en su caso, procedan.*
- *Coordinar, establecer y evaluar los planes y acciones concernientes a la regulación de establecimientos en el territorio estatal cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo acuerdo con interés y garantía prendaria.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

203120000 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FISCAL

OBJETIVO:

Planear y coordinar las actividades y estudios orientados a definir la política fiscal y a incrementar los ingresos del Gobierno del Estado, mediante el análisis del comportamiento de

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

los ingresos y el diseño de nuevas fuentes de ingresos y de estímulos fiscales, así como participar en los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

FUNCIONES:

- *Coordinar la realización de estudios que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de Ley de Ingresos del Estado de México, y someterlos a la consideración de la Subsecretaría de Ingresos.*
- *Supervisar la realización de estudios para la definición de la política de ingresos del Gobierno del Estado de México que consideren el análisis del impacto en el sector económico y estimen la recaudación fiscal.*
- *Coordinar la elaboración de estudios técnicos y jurídicos que coadyuven a la implementación de nuevas fuentes de ingresos y fortalezcan la hacienda pública estatal.*
- *Someter a la consideración de la Subsecretaria o del Subsecretario de Ingresos la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones.*
- *Supervisar la mecánica de cálculo y asignación de las participaciones, apoyos y aportaciones federales que correspondan al Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*
- *Proponer y coordinar la elaboración de estudios referentes a posibles reformas y, en su caso, acciones que beneficien a la hacienda pública del Estado de México, en el contexto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.*
- *Supervisar el análisis jurídico y técnico de los instrumentos de coordinación administrativa en materia fiscal federal que se propongan a la entidad.*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- *Supervisar las actividades de determinación y cálculo de las participaciones federales y estatales, así como la formulación de las constancias de liquidación respectiva y, en su caso, de las retenciones al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que correspondan a los municipios.*
- *Coordinar el análisis de la evolución de las finanzas públicas, para elaborar e integrar las proyecciones fiscales.*
- *Planear y coordinar la identificación de precios, tasas, cuotas o tarifas de los ingresos que requieran de actualización y formular la propuesta correspondiente.*
- *Coordinar el tratamiento legal a los comunicados sobre aprovechamientos, productos, precios y tarifas que se reciban de las dependencias y entidades públicas.*
- *Coordinar la actividad de cálculo de los ingresos ordinarios del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal inmediato posterior, así como la información del comportamiento mensual de los ingresos.*
- *Coordinar y dirigir el registro y clasificación de los ingresos provenientes de la Federación, y evaluar su comportamiento.*
- *Proporcionar mensualmente a la Secretaria o al Secretario de Finanzas, a la Subsecretaria o al Subsecretario de Ingresos, a la Subsecretaria o al Subsecretario de Tesorería y a la Subsecretaria o al Subsecretario de Planeación y Presupuesto las cifras proyectadas de ingresos.*
- *Asegurar la participación y colaboración del Gobierno del Estado de México en los organismos que integran el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- *Instruir y coordinar la elaboración y publicación del acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio en el ejercicio fiscal, así como las recibidas trimestralmente.*
- *Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP) la información de la recaudación del impuesto predial y derechos de agua de los municipios del Estado de México, del ejercicio fiscal inmediato anterior.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

203300000 SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política financiera y crediticia del Gobierno del Estado, así como verificar que el movimiento de los fondos y erogaciones sea congruente con el Presupuesto de Egresos aprobado.

FUNCIONES:

- *Establecer los criterios básicos del flujo de efectivo para el pago del gasto público de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado.*
- *Establecer los lineamientos y las políticas que en materia de deuda pública estatal deberán observarse en el Estado, de conformidad con la legislación vigente en la materia.*
- *Programar, negociar, controlar, autorizar y registrar la deuda pública del Gobierno del Estado, con base en la normatividad vigente.*
- *Establecer sistemas y procedimientos para el registro y control de las operaciones de deuda pública de las dependencias, organismos auxiliares y municipios de la entidad.*

- *Definir estrategias para optimizar los recursos financieros del Gobierno del Estado de México.*
- *Asesorar a las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, así como a los municipios de la entidad en la gestión y control de financiamientos, estableciendo los requisitos necesarios en cada caso.*
- *Establecer y supervisar la aplicación del sistema de transferencias en favor de las autoridades federales y municipales.*
- *Autorizar la emisión, colocación y, en su caso, la reposición o cancelación de los títulos de crédito expedidos por el Gobierno del Estado de México.*
- *Evaluar la viabilidad de la constitución de fideicomisos donde intervenga el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y organismos auxiliares.*
- *Supervisar la operación de los diferentes fideicomisos donde intervenga el Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, así como verificar que sus actividades sean congruentes con las directrices dispuestas por la o el Titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Así pues, del análisis del Manual General de Organización, se puede observar que la Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Política Fiscal y la Subdirección de Tesorería, cuentan con funciones relacionadas a la definición de política de ingresos y de control de flujo de efectivo, por lo cual, resulta viable considerar una búsqueda de la información en las unidades administrativas mencionadas, con el fin de privilegiar el derecho de la recurrente y garantizar el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal; dando certeza de los medios de búsqueda y en caso de que el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, bastara con que así lo mencione al momento de dar cumplimiento a la resolución.

QUINTO. Versión Pública. La entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente un acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa o suprime de las versiones públicas, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Considerando que se ordena la entrega de la información en versión pública es oportuno resaltar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de la Materia, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá suprimir aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

Pues una de las excepciones al derecho de acceso a la información, es aquella de carácter confidencial (datos personales), por lo que debe privilegiarse el acceso a la

información bajo el principio de máxima divulgación, empero sin violar el derecho de la privacidad y protección de datos personales; lo anterior tiene sustento en los artículo 3 fracción IX y XLV, 122, 132 fracción III y 137 de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

La información que debe considerarse tiene carácter de confidencial, es el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, teléfono particular, el nombre de las personas físicas que no

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tengan la calidad de servidor público o aquellos que no reciban recursos públicos, entre otros considerados como datos personales.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su

inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.”

(Énfasis añadido)

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Mientras que los artículos 143 y 116 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, señalan los supuestos para que la información pueda ser clasificada como confidencial:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recurso de Revisión N°: 01415/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE FINANZAS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye La Recurrente, empero suplidos en deficiencia, en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Modifica** la respuesta a la solicitud de información número **00299/SF/IP/2017**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número **00299/SF/IP/2017**, por resultar infundados los

motivos de inconformidad que arguye La Recurrente, suplidos en deficiencia, en términos del **Considerando Cuarto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado, realice una búsqueda de la información solicitada en términos del Considerando Cuarto, y en caso de localizarla entregará el o los documentos donde conste el monto de los recursos que se entregaron o ingresaron a las finanzas del Gobierno del Estado de México a través del CUSAEM, en versión pública de ser el caso. En el supuesto que después de la búsqueda no cuente con la información y/o no la haya generado, bastará que así lo manifieste.

Por lo que hace a los datos susceptibles de clasificar, se deberá generar la versión pública correspondiente y notificar el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública en términos de lo señalado en el Considerando Quinto y en los artículos 49 fracción VIII, 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución, así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia en Votación).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01415/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

SECRETARIA DE FINANZAS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01415/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/MAEM